



Sabanalarga –Atlántico, 3 de septiembre de 2021

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2019-00248-00

DEMANDANTE:

CARCO –SEVES S A S.

DEMANDADO:

Enith Miladis Berrio Mendoza - Yeimer Darío Madrid Berrio

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual, la representante legal de la sociedad demandante presentan escrito solicitando el retiro de la demanda con todos sus anexos y levantamiento de medidas, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 3 de septiembre de 2021

Visto el anterior informe de secretaria, se puede observar claramente que el despacho mediante auto que antecede ordeno librar mandamiento de pago y decreto medidas cautelares en contra de **Enith Miladis Berrio Mendoza y Yeimer Darío Madrid Berrio**. Como el expediente permaneció por más de un año inactivo en la secretaria del despacho, se decreto desistimiento tácito mediante providencia calendada el día 21 de abril del cursante año e igualmente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente. Mas adelante solicito la Representante Legal, el retiro de la demanda, se le rechazo en la providencia del 30 de julio de 2021, otra vez solicita la misma petición, a sabiendas, que le fue rechazada esa solicitud.

Vemos que en este proceso se encuentra como apoderado de la parte ejecutante, **el Dr. Eustorgio Rodado Roa**, dentro del proceso no encontramos renuncia o revocatoria de poder alguno, por lo que el inciso tercero del artículo 75 del CGP, indica “En ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona”.

Ahora, la figura jurídica de retiro de la demanda, no opera en este proceso, se practicaron las medidas cautelares, por lo que, se debe hacer la entrega mediante providencia que ordenara el levantamiento de las medidas y se condenara en costas al ejecutante de conformidad al artículo 92 del CGP, además, este proceso fue ordenado su archivo por desistimiento tácito..

Percibimos, que, en la providencia del 27 de abril de 2021, mediante la cual se decreto el desistimiento tácito, se omitió, dar la orden del desglose de los documentos que sirvieron de base de la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, de conformidad al 132 CGP, el Despacho realizara, un control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren irregularidades del proceso, por lo que se ordenara el Desglose.

De lo anteriormente expuesto, se deduce que es improcedente el retiro de la demanda, en este estado del proceso es procedente el desglose de los documentos que sirvieron de base de la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo. Así mismo, la petición debe venir del abogado Eustorgio Rodado Roa, quien es el apoderado actual y del correo mencionado en el acápite de notificaciones de la demanda carcoseveadmonbarranquilla@gmail.com. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero.- Rechácese la solicitud de Retiro de la demanda dentro de este proceso por las consideraciones antes indicadas.

Segundo:- Ordénese del desglose de los documentos que sirvieron de base de la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo.

Tercero.- Notifíquese esta providencia al correo electrónico señalado por la solicitante tal y cual lo dispone el decreto 806 del año 2020, se constata que hay 2 correos carcoseveadmonbarranquilla@gmail.com y el otro piedadvictoriag@almacencarco.com.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No102 DE
FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1c94868c28772f07a4cd1151d6b3623103668e6259a24573582b6a8a89b0579

Documento generado en 03/09/2021 03:04:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>